

Gaceta Judicial

Ciudad Victoria, Tamaulipas, México, MMXIII.



AÑO 1. NÚMERO 3. MARZO 2013.

Publicación institucional de divulgación del Poder Judicial de Tamaulipas



Contenido del mes de marzo:

Magistrado Armando Villanueva Mendoza participa en Primer Congreso Regional sobre Actualización en Juicios Orales

Participan servidoras judiciales en el Tercer Encuentro "Mujeres Fuertes, Foros y Exposiciones 2013"

Concluye Curso para la Selección de Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores y Secretarios de Acuerdos de Juzgado

Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas impone Presea al Mérito "Guadalupe Mainero Juárez" al Magistrado Dagoberto Aníbal Herrera Lugo

Asiste Magistrado Armando Villanueva Mendoza a la Primera Reunión Plenaria CONATRIB 2013 en Villa Hermosa, Tabasco

Poder Judicial de Tamaulipas de Tamaulipas participa en la organización de la fase regional del Primer Certamen Nacional Universitario de Litigación Oral

Magistrado Armando Villanueva Mendoza sostiene reunión con personal del Segundo Distrito Judicial

Se comparten particularidades del Tribunal Electrónico ante comunidad de la Universidad Tamaulipeca

Servidores judiciales participan en la elaboración del Programa Estratégico de Desarrollo del Poder Judicial del Estado

Se instrumenta en el Poder Judicial taller denominado "Liderazgo para juzgadores y directivos"



Se le distingue su compromiso y entrega a lo largo de 32 años de carrera judicial

Consulte además nuestras secciones:



Criterios Jurisprudenciales y resoluciones relevantes del Poder Judicial Federal

Reformas Legislativas

La opinión en contexto "Aspectos legales de las franquicias en México"

La voz del justiciable y del litigante

Para que se entere...

Valor jurídico del mes

El Tribunal en la red



Entrevista al Mag. Dagoberto Herrera Lugo Titular de la Sala Regional de Altamira

Tema: "Descentralización de la impartición de justicia a través de las salas regionales".



PRESEA

“Emilio Portes Gil”

2013

CONVOCATORIA



CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS PRIMERO, TERCERO Y QUINTO DEL ACUERDO DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010, DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE INSTITUYÓ LA PRESEA “EMILIO PORTES GIL”, CUYA FINALIDAD ES LA DE RECONOCER A DESTACADOS JURISTAS QUE SE HAYAN DISTINGUIDO EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, EN EL SERVICIO PÚBLICO O EN EL CAMPO DEL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA, ESTA PRESIDENCIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y 25 FRACCIÓN VI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CONVOCA:

A los integrantes de las instituciones públicas en los ámbitos Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, Municipios, entes públicos estatales y municipales, partidos políticos, organizaciones sociales, agrupaciones empresariales, colegios de profesionistas, universidades e instituciones educativas, medios de comunicación y, en general, a los ciudadanos del Estado, para que presenten candidaturas de quienes estimen pueden ser distinguidos con el otorgamiento de la

PRESEA AL MÉRITO “EMILIO PORTES GIL” DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2013

Instituida para honrar a los juristas que se hayan distinguido en el ejercicio de la profesión, en el servicio público o en el campo del estudio y la investigación jurídica.

Las instituciones o ciudadanos podrán proponer sólo una persona y deberán remitir las postulaciones, en forma impresa y debidamente firmadas, a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia ubicada en Boulevard Praxedis Balboa #2207, C.P. 87090, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, teléfono (834) 31 87105, a más tardar el día viernes 21 de junio de 2013. A la postulación se deberá acompañar una síntesis biográfica de la persona propuesta, los razonamientos por los cuales se plantea la candidatura y respaldo en medio magnético de almacenamiento de todos los documentos que se exhiban, incluyendo el escrito de postulación.

La presea a que se refiere la presente convocatoria, se acompañará de un diploma que será suscrito por el Magistrado Presidente y ambos serán otorgados por acuerdo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, previo dictamen en el que se señalarán los méritos del galardonado, en acto público que se realizará el día viernes 12 de julio del presente año, en conmemoración al día del abogado.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

MAG. ARMANDO VILLANUEVA MENDOZA

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 22 de enero de 2013.



Gaceta Judicial

Consejo editorial:

Magistrado Armando Villanueva Mendoza
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del
Consejo de la Judicatura de Tamaulipas

Lic. Manuel Ceballos Jiménez
Magistrado de la Segunda Sala Unitaria
en materia Penal

Lic. Arturo Baltazar Calderón
Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria
en materia Penal

Coordinación General:

Dr. Juan Plutarco Arcos Martínez
Director del Centro de Actualización
Jurídica e Investigación Procesal

Coordinación de diseño, fotografía y redacción:

Mtro. Erik Alejandro Cancino Torres
Jefe del Departamento de Difusión

Colaboradoras:

Lic. Yuri Yaneth Loredó Silva
L.D.G. Linda Jatzmín Franco Coronado
Lic. María Alejandra Haces Gallegos

Directorio

Magistrado Armando Villanueva Mendoza
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado de
Tamaulipas

Lic. José Guadalupe Herrera Bustamante
Magistrado de la Primera Sala Unitaria
en materias Civil y Familiar

Lic. Manuel Ceballos Jiménez
Magistrado de la Segunda Sala Unitaria
en materia Penal

Vacante
Tercera Sala Unitaria
en materias Civil y Familiar

Lic. Arturo Baltazar Calderón
Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria
en materia Penal

Lic. Bibiano Ruiz Polanco
Magistrado de la Quinta Sala Unitaria
en materias Civil y Familiar

Lic. Raúl Enrique Morales Cadena
Magistrado de la Sexta Sala Unitaria
en materia Penal

Lic. Laura Luna Tristán
Magistrada de la Séptima Sala Unitaria
en materias Civil y Familiar

Lic. Blanca Amalia Cano Garza
Magistrada de la Octava Sala Unitaria
en materias Civil y Familiar

Lic. Egidio Torre Gómez
Magistrado de la Novena Sala Unitaria
en materias Civil y Familiar

Lic. Pedro Lara Mendiola
Magistrado de la Sala Auxiliar y de
Justicia para Adolescentes

Lic. Dagoberto Aníbal Herrera Lugo
Magistrado de la Sala Regional Altamira

Lic. Martha Patricia Razo Rivera
Magistrada de la Sala Regional Reynosa

Consejeros de la Judicatura:

Lic. Elvira Vallejo Contreras

Lic. Pedro Francisco Pérez Vázquez

Lic. Ernesto Meléndez Cantú

Lic. Héctor Luis Madrigal Martínez



“Gaceta Judicial” es una publicación mensual del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas. Su distribución es gratuita. Los materiales que aquí se publican son responsabilidad de sus autores. Comentarios, sugerencias y colaboraciones, favor de dirigirlas al Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal en: Blvd. Praxedis Balboa Ote. núm. 2207, colonia Hidalgo, Zona Centro, Palacio de Justicia, Planta Baja, C.P. 87090. Ciudad Victoria, Tamaulipas. Teléfono (01-834)31-871-23. Página Web: <http://www.pjetam.gob.mx>



El acontecer desde la Judicatura

- 5 Magistrado Armando Villanueva Mendoza participa en Primer Congreso Regional sobre Actualización en Juicios Orales
- 7 Participan servidoras judiciales en el Tercer Encuentro "Mujeres Fuertes, Foros y Exposiciones 2013"
- 9 Concluye Curso de Selección para Aspirantes a Juez de Primera Instancia, Juez Menor y Secretario de Acuerdos
- 11 Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas impone Presea al Mérito "Guadalupe Mainero Juárez" al Magistrado Dagoberto Aníbal Herrera Lugo
- 13 Asiste Magistrado Armando Villanueva Mendoza a la Primera Reunión Plenaria CONATRIB 2013 en Villa Hermosa, Tabasco
- 14 STJ de Tamaulipas participa en la organización de la fase regional del Primer Certamen Nacional Universitario de Litigación Oral
- 16 Magistrado Armando Villanueva Mendoza sostiene reunión con personal del Segundo Distrito Judicial
- 18 Se comparten particularidades del Tribunal Electrónico ante comunidad de la Universidad Tamaulipeca
- 20 Servidores judiciales participan en la elaboración del Programa Estratégico de Desarrollo del Poder Judicial del Estado
- 22 Se instrumenta en el Poder Judicial taller denominado "Liderazgo para juzgadores y directivos"

Criterios Jurisprudenciales y resoluciones relevantes del Poder Judicial Federal

- TESIS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
- 24 TESIS JURISPRUDENCIAL 21/2013
 - 24 TESIS JURISPRUDENCIAL 23/2013
 - 25 TESIS JURISPRUDENCIAL 25/2013
 - 25 TESIS JURISPRUDENCIAL 27/2013
 - 26 TESIS JURISPRUDENCIAL 28/2013
 - 26 TESIS JURISPRUDENCIAL 30/2013
 - 27 TESIS JURISPRUDENCIAL 31/2013
 - 27 TESIS AISLADA LXI/2013
 - 28 TESIS AISLADA LXV/2013
 - 28 TESIS AISLADA LXVIII/2013
- TESIS DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
- 29 TESIS JURISPRUDENCIAL 17/2013
 - 29 TESIS JURISPRUDENCIAL 23/2013
 - 30 TESIS JURISPRUDENCIAL 29/2013
 - 30 TESIS JURISPRUDENCIAL 34/2013
 - 31 TESIS JURISPRUDENCIAL 37/2013
 - 31 TESIS AISLADA XVIII/2013

Reformas Legislativas

- 32 D E C R E T O No. LXI-827 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 05 de marzo de 2013.

Mediante el cual se reforman los artículos 60 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 53 párrafo 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas.



En breve: espacio de entrevista y reflexión

33 Tema: "Descentralización de la impartición de justicia a través de las salas regionales"

Mag. Dagoberto Herrera Lugo

Titular de la Sala Regional en Altamira

La voz del justiciable y del litigante

42 Mensajes recibidos a través del correo electrónico a la dirección: tamstj@tamaulipas.gob.mx

Valor jurídico del mes

43 Conciliación y Perdón

La opinión en contexto

38 Aspectos legales de las franquicias en México

Autor: Mtro. Gerardo Jacobo Saleh Pérez

Certificado por la Organización mundial de la propiedad intelectual

Para que se entere...

42 Avisos del Centro de Actualización e Investigación Procesal

El Tribunal en la red

44 YouTube

PRESENTACIÓN

Mag. Armando Villanueva Mendoza
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia
y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas



Nos complace poner a su disposición una edición más de la Gaceta Judicial que publica el Poder Judicial del Estado, donde se exponen las particularidades de la vida institucional de la Judicatura tamaulipeca. En esta ocasión le compartimos las diversas actividades realizadas durante el mes, entre las cuales destaco acciones de capacitación; de vinculación tanto con el personal de diferentes distritos judiciales del Estado, como con el de otros tribunales; además de labores encaminadas a facilitar la elaboración del Programa Estratégico de Desarrollo del Poder Judicial.

Agradezco la invitación que nos hizo conjuntamente la Barra de Abogados de Nuevo Laredo, A.C., la Confederación de Colegios y Asociaciones de Abogados de México (CONCAAM), A.C., Vicepresidencia Regional Noreste, Tamaulipas, para participar en el Primer Congreso Regional sobre Actualización en Juicios Orales, evento que se llevó a cabo en la Ciudad de Nuevo Laredo, los días 1 y 2 de marzo del presente año, donde tuvo una destacada participación por parte de esta institución el Magistrado Arturo Baltazar Calderón, y su servidor expuso el tema "Control de la Convencionalidad" cerrando exitosamente dicho evento.

Reitero mi felicitación al Magistrado Regional Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, a quien el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia le otorgó la presea al mérito "Guadalupe Mainero Juárez", en reconocimiento a su amplia trayectoria como impartidor de justicia.

También durante el presente mes concluyó la sexta generación del Curso para la selección de Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores y Secretarios de Acuerdos de Juzgado, lo cual es motivo de grata satisfacción institucional, porque dicho programa educativo ha permitido integrar personal con mayor habilitación profesional para ocupar las vacantes que se presentan en el Poder Judicial del Estado.

Por último les comparto que en este número le ofrecemos a través de la sección "La opinión en contexto", una mirada reflexiva sobre el tema de las franquicias en México, sus implicaciones, fundamentos jurídicos, así como los derechos, obligaciones y responsabilidades de quienes deciden participar en este tipo de operación comercial, donde el autor del artículo expresa su percepción profesional sobre el tema abordado.

El acontecer desde la Judicatura



Magistrado Armando Villanueva Mendoza participa en Primer Congreso Regional sobre Actualización en Juicios Orales

Dicta en Nuevo Laredo conferencia sobre el Control de la Convencionalidad



A convocatoria de la Barra de Abogados de Nuevo Laredo, A.C., en colaboración con la Confederación de Colegios y Asociaciones de Abogados de México (CONCAAM), A.C., a través de su Vicepresidencia Regional Noreste, Tamaulipas, Nuevo León y Coahuila, se llevó a cabo el 1 y 2 de marzo del presente año en Nuevo Laredo, el Primer Congreso Regional sobre Actualización en Juicio Orales.

En el encuentro que reunió a litigantes y estudiantes de derecho de la zona noreste del país, el Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas, participó como conferencista en el segundo día de actividades, motivo por el cual se le otorgó un reconocimiento por su destacada participación.

El acontecer desde la Judicatura



El acto de bienvenida corrió a cargo del Lic. Javier López Ríos, Presidente de la Barra de Abogados de Nuevo Laredo, ante los asistentes al evento entre quienes se encontraban el C.P. Benjamín Galván Gómez, Presidente Municipal anfitrión y el Dr. José de Jesús Naveja Macías, Presidente Nacional de la Academia de Derecho de la Confederación de Colegios y Asociaciones de Abogados de México, A.C., quien también expresó un mensaje a la concurrencia.

Como parte del programa del primer día de actividades se llevaron a cabo diversas ponencias por especialistas en derecho, entre las que se incluyeron los temas "Colegiación Obligatoria de los Abogados", por el Lic. Adolfo J. Treviño Garza, Primer Presidente Nacional de la CONCAAM; "Implementación del Nuevo Sistema Penal en Tamaulipas", a cargo del Lic. Manuel Miranda Castro, Secretario Técnico para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado; "Nuevo Sistema Penal Acusatorio", por el Dr. Egil Emilio Ramírez Begerano, ex Juez Oral Penal en Cuba y "Reforma Constitucional en materia de Amparo", por el Dr. José de Jesús Naveja Macías, integrante de la CONCAAM.

Adicionalmente se llevó a cabo, un panel denominado "La Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Tamaulipas", integrado por el Magistrado Arturo Baltazar Calderón, titular de la Cuarta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas; Lic. Manuel Miranda Castro, titular de la SETEC en el Estado; Lic. Armando López González, Director General del Instituto de Defensoría Pública de Tamaulipas y el Lic. Jesús Govea Orozco, Coordinador de la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal por parte de la Procuraduría de Justicia estatal.

El sábado 2 de marzo participaron como conferencistas el Magistrado Gonzalo Higinio Carrillo de León, integrante del Segundo Tribunal Colegiado en materias administrativa y civil del Décimo Noveno Circuito (Cd. Victoria), con el tema "La Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos"; el Magistrado Armando Villanueva Mendoza, titular del Poder Judicial de Tamaulipas, con el tema "Control de la Convencionalidad" y el Magistrado Arturo Baltazar Calderón, del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, exponiendo "La Teoría y Técnicas del Caso, Medidas Cautelares en el Sistema Acusatorio".

Finalmente la ceremonia de clausura fue encabezada por el Magistrado Armando Villanueva Mendoza, llevándose a cabo posteriormente la entrega de constancias de participación a los asistentes a este importante evento.



Participan servidoras judiciales en el Tercer Encuentro “Mujeres Fuertes, Foros y Exposiciones 2013”

Judicatura estatal ofrece orientación en materia de mediación y convivencia familiar

La tercera edición del encuentro “Mujeres Fuertes, Foros y Exposiciones 2013” del Sistema DIF Estatal, celebrado en el Centro de Convenciones Polyforum Victoria del Parque Bicentenario, favoreció en el marco del día internacional de la mujer el pasado 8 de marzo, la cultura de igualdad y de género a favor de las mujeres, sus derechos y obligaciones, mediante conferencias, paneles y stands informativos.

Teniendo como propósito principal exponer la trascendencia de la mujer en la sociedad mexicana, como un componente esencial en todos los ámbitos, incluidos el profesional, y familiar, se tuvo la participación de destacadas

conferencistas como Luz Blanchet con “Mi Éxito a pesar de Mí”; María Elena González con la conferencia “La Alegría a tu Alcance”; Luz María Zetina, con su ponencia “El Amor, ¿A qué Horas?”; aportando contenidos de motivación y superación personal a las tamaulipecas.

Servidoras del Poder Judicial de Tamaulipas participaron una vez más en el marco de dicho encuentro, a través de las áreas de Fondo auxiliar, Actualización Jurídica e Investigación Procesal, Centro de Convivencia Familiar y Difusión, quienes además de ofrecer orientación a las asistentes, tuvieron la oportunidad de atender las conferencias que integraban el programa.

El acontecer desde la Judicatura



Cabe señalar que en el stand de la Judicatura estatal se otorgaron entre otras cosas, pláticas informativas sobre los servicios de mediación y convivencia familiar, por parte de sus propios titulares y personal, quienes compartieron los beneficios y bondades de ambos servicios que ofrece el Poder Judicial del Estado.

Adicionalmente con la finalidad de brindar a las asistentes información contenida en las principales leyes que impactan directamente

su entorno y contexto, se distribuyeron compendios en versión impresa o electrónica que incluían lo siguiente:

- Ley para la equidad de género en Tamaulipas.
- Ley para prevenir, atender, solucionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
- Ley de prevención de la violencia familiar del Estado de Tamaulipas.
- Ley de paternidad responsable del Estado de Tamaulipas.
- Ley para el desarrollo familiar del Estado de Tamaulipas.
- Ley de los derechos de las niñas y niños en el Estado de Tamaulipas.
- Ley de los derechos de las personas adultas mayores en el Estado de Tamaulipas.
- Ley de instituciones de asistencia social para el Estado de Tamaulipas.
- Ley general de víctimas





Concluye Curso para la Selección de Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores y Secretarios de Acuerdos de Juzgado

Se continúa impulsando la carrera judicial en la Judicatura tamaulipeca

Al cumplirse en su totalidad el programa académico instrumentado a inicios del 2013, a través del Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal, el pasado 9 de marzo se llevó a cabo la ceremonia de clausura del Curso para la Selección de Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores y Secretarios de Acuerdos de Juzgado del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

La parte final de este curso que año con año se implementa, estuvo a cargo de la Lic. Martha Patricia Razo Rivera, Magistrada Regional en Reynosa y de la Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Juez Quinta de Primera Instancia en materia Civil, adscrita al Segundo Distrito Judicial con cabecera en Altamira, quienes además del componente teórico, compartieron con

los participantes las particularidades propias de sus experiencias en el desempeño de sus labores judiciales.

En representación del Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, asistió el Magistrado Raúl Enrique Morales Cadena, titular de la Sexta Sala en materia Penal, quien se refirió en su mensaje a la importancia de este curso: *"Hoy 9 de marzo de 2013 llegamos a la conclusión de este curso cuyo principal propósito ha sido fortalecer la capacitación y actualización permanente del personal que ya presta sus servicios al Poder Judicial, así como para aquellos abogados que aspiran a integrarse a este importante servicio público."*

El acontecer desde la Judicatura

Hizo referencia además a los contenidos de las materias que integraron el referido programa: *“se tocaron temas de actualidad en cuanto a las recientes reformas legislativas, se revisaron materias básicas y se abordaron aquellas áreas necesarias para el mejor ejercicio profesional del abogado, tales como la argumentación jurídica, así como los medios alternos para la solución de conflictos.”*

“La capacitación permanente de todos los que participan en el proceso de impartir de justicia es y será siempre una de las mejores inversiones y constituye un sólido pilar sobre el cual seguimos sosteniendo el trabajo de quienes integramos el Poder Judicial del Estado,” finalizó el Magistrado Raúl Enrique Morales Cadena.

De esta forma llegó a su conclusión este significativo programa académico que se implementa de forma anual, constituyéndose como la principal referencia que permite otorgar tanto al personal de la Judicatura, así como a público externo, la oportunidad de desempeñarse en el ámbito jurisdiccional como Juez o Secretario de Acuerdos, ante la presentación de vacantes o creación de nuevos juzgados, siempre y cuando se exhiban los componentes éticos y profesionales propios de un impartidor de justicia.





Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas impone Presea al Mérito “Guadalupe Mainero Juárez” al Magistrado Dagoberto Aníbal Herrera Lugo

Se le distingue su compromiso y entrega a lo largo de 32 años de carrera judicial

Como un justo reconocimiento a su trayectoria, desempeño sobresaliente y notable contribución en el fortalecimiento de la calidad, eficacia y compromiso social en la impartición de justicia en Tamaulipas, el pasado 12 de marzo de 2013 se le impuso la Presea al Mérito “Guadalupe Mainero Juárez” al Magistrado Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, ante Magistrados, Consejeros y servidores judiciales de la Judicatura tamaulipeca.

El Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura llevó a cabo la imposición de dicha presea y entrega de reconocimiento al galardonado, acto que

fue atestiguado por el Lic. Herminio Garza Palacios, Secretario General de Gobierno y representante personal del Ing. Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, así como por el Diputado Carlos Ernesto Solís Gómez, Presidente de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado.

En su mensaje el titular del Poder Judicial de Tamaulipas se refirió a los méritos del galardonado: *“Brindar honor a quien honor merece es sello de distinción de las buenas instituciones. Hoy, el Supremo Tribunal de Justicia, lo rinde a un juzgador de admirable trayectoria, entregándole, en esta significativa ceremonia,*

El acontecer desde la Judicatura

la presea Guadalupe Mainero Juárez; me refiero al señor Magistrado Dagoberto Aníbal Herrera Lugo. Es significativa, pues reconoce el esfuerzo que por más de 32 años ha realizado día a día nuestro galardonado. De ese tiempo, 28 años han sido al frente de un órgano de impartición de justicia. Su conducción siempre ha sido ordenada. Su desempeño, apegado a los valores de la Judicatura Tamaulipeca: legalidad, imparcialidad, lealtad, profesionalismo y honestidad."

Por lo anterior, el H. Pleno decidió otorgar el referido reconocimiento a quien ha desempeñado diversas encomiendas entre las que se incluyen la de Oficial Judicial y Actuario en el Juzgado de Primera Instancia Familiar, Secretario Relator Adscrito a la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Juez Interino de Primera Instancia Mixto, Juez Segundo de Primera Instancia Civil, Juez Tercero de Primera Instancia Civil, Juez Quinto de Primera Instancia Civil, Juez Instructor de la Primera y Tercera Sala del Tribunal Electoral del Estado, así como Magistrado Regional, designado el 2 de junio de 2008 por la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado, mediante el decreto número LX-23.

El Magistrado Dagoberto Aníbal Herrera Lugo cuenta además con diversos diplomados en algunas ramas del Derecho, así como estudios de posgrado en Derecho Penal, en Impartición de Justicia, y en Derecho Privado, además de haberse desempeñado como catedrático titular en las Materias de Derecho Civil, Derecho Procesal Civil, Teoría General del Proceso, Sociología Jurídica y Economía Política

en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, Campus Victoria.

Participaron además en el acto público referido, la Magistrada Blanca Amalia Cano Garza, quien hizo mención de las consideraciones generales de la imposición de la presea, así como el Magistrado Manuel Ceballos Jiménez, quien dio lectura a la reseña curricular del Magistrado Dagoberto Aníbal Herrera Lugo.

Por su parte el galardonado agradeció a todos los que han incidido en su vida profesional y laboral, destacando los comentarios vertidos hacia su familia: *"Por otra parte también es obligado el reconocimiento a quienes hicieron de mi un hombre y ciudadano de bien, responsable y honesto, por ello mi eterno reconocimiento a mis padres. Gracias a mi esposa Paty y a mis hijas Tania y Karina, quienes en forma paciente y comprensiva en los momentos más difíciles de mi carrera, me apoyaron con palabras de aliento, comprensión, amor y ánimo."*





Asiste Magistrado Armando Villanueva Mendoza a la Primera Reunión Plenaria CONATRIB 2013 en Villa Hermosa, Tabasco

El encuentro reunió a impartidores de justicia de todo el país

Villa Hermosa, Tabasco, 15 de marzo de 2013.- En el marco de la ciudad de Villa Hermosa, Tabasco, se llevó a cabo la Primera Reunión Plenaria de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATRIB), encuentro en el que además de reflexionarse y analizarse los principales temas que inciden en el desarrollo de los órganos impartidores de justicia, se llevaron a cabo de manera alterna las "Jornadas de Control de Convencionalidad".

En su calidad de titular del Poder Judicial de Tamaulipas, el Magistrado Armando Villanueva Mendoza, participó en este importante evento, mismo que fue inaugurado por el Gobernador del Estado de Tabasco, Arturo Núñez Jiménez, quien puso en marcha los trabajos de esta reunión, ante el Magistrado Jorge

Javier Priego Solís, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia de Tabasco, el Magistrado Baruch F. Delgado Carbajal, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y Presidente de CONATRIB, además de presidentes de tribunales participantes, funcionarios federales, así como especialistas de Colombia y Estados Unidos en materia de derechos humanos y juicios orales.

Se abordaron entre otras cosas en esta Primera Reunión Plenaria, la necesidad de capacitación en materia de derechos humanos, la oralidad en las materias penal, civil, familiar y mercantil, así como el tema de juicio de amparo, en atención a la reforma a la Ley de amparo aprobada por la Cámara de Diputados el pasado 12 de febrero.



Poder Judicial de Tamaulipas participa en la organización de la fase regional del Primer Certamen Nacional Universitario de Litigación Oral

Se llevó a cabo en Aguascalientes la etapa previa a la fase nacional

A convocatoria de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATRIJ), se llevó a cabo el pasado 20 de marzo en Aguascalientes, la fase regional norte centro del Primer Certamen Nacional Universitario de Litigación Oral.

Cabe señalar que el Lic. Pedro Francisco Pérez Vázquez, Consejero de la Judicatura de Tamaulipas, integró el Comité Organizador y Supervisor de este certamen, en el que participó el grupo representativo de estudiantes de la Unidad Académica de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, que obtuvo el pasado 30 de enero,

el primer lugar dentro del mismo certamen en la etapa estatal.

De esta manera además de Tamaulipas y del estado anfitrión de Aguascalientes, participaron en esta instancia de carácter regional las entidades de Guanajuato, Jalisco, Nuevo León, Zacatecas, San Luis Potosí y Colima, quienes se reunieron de manera previa con el Magistrado Fernando González de Luna, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Aguascalientes.

El 22 de marzo se definieron los equipos triunfadores en los tres primeros lugares, destacando que el primero y segundo acudirán



a la fase nacional a celebrarse en el mes de junio en la sede de CONATRI, en Toluca, Estado de México.

Como un reconocimiento al esfuerzo y compromiso de los jóvenes universitarios ganadores, se entregaron en esta etapa regional por parte de CONATRI, estímulos económicos para las tres mejores delegaciones de participantes.





Magistrado Armando Villanueva Mendoza sostiene reunión con personal del Segundo Distrito Judicial

Se favorece en el encuentro la presentación de propuestas para la elaboración del Programa Estratégico de Desarrollo Institucional del Poder Judicial

En el marco de una gira de trabajo por el sur del Estado, a donde asistió como invitado al Foro Estatal Tamaulipas, el Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, se reunió el pasado 21 de marzo con personal jurisdiccional y administrativo del Segundo Distrito Judicial con sede en Altamira, Tamaulipas.

Con el propósito de escuchar de manera directa las necesidades del personal, además de conocer de cerca sus inquietudes y observar su desempeño dentro de sus áreas de trabajo, se llevó a cabo el referido encuentro en donde estuvieron presentes además de jueces, los

titulares de los diversos departamentos que se ubican en el Palacio de Justicia del citado distrito.

A través de esta medida se fortalecen los canales adecuados de comunicación con quienes integran la Judicatura en las diferentes zonas del Estado, logrando en particular en esta ocasión, la articulación de propuestas que serán tomadas en cuenta para la elaboración del Programa Estratégico de Desarrollo Institucional 2013 – 2018 del Poder Judicial del Estado.

El trabajo en conjunto para el desarrollo del documento en mención, permite tomar



en cuenta todas las voces y opiniones que contribuyen de manera cotidiana al fortalecimiento de la impartición de justicia en Tamaulipas, lo que favorecerá la integración en su estructura, de los lineamientos adecuados que propicien el otorgamiento de mejores servicios a la ciudadanía.





Se comparten particularidades del Tribunal Electrónico ante comunidad de la Universidad Tamaulipeca

Se continúan difundiendo las bondades y beneficios de dicha plataforma entre los futuros profesionales del derecho

Con la intención de continuar promoviendo el uso de los componentes del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado, el pasado 20 de marzo, personal de la Judicatura tamaulipeca expuso a detalle los beneficios y bondades de dicha plataforma, ante alumnos y cuerpo docente de la carrera de Derecho de la Universidad Tamaulipeca, con sede en la ciudad de Reynosa.

Participaron como ponentes el Lic. Everardo Pérez Luna, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Civil, quien se refirió a las consideraciones jurídicas y aportaciones que otorga el uso de dichos sistemas en la labor del

litigante, así como el Ing. Arsenio Cantú Garza, Director de Informática, quien les habló sobre las partes que integran el Tribunal Electrónico, los procedimientos para poder hacer uso del mismo, además de cómo funcionan ya en la práctica.

Cabe recordar que la referida plataforma busca hacer más eficiente la labor del litigante, al otorgarle herramientas tecnológicas que le permiten llevar a cabo algunos de sus procesos de manera remota desde su despacho, entre los que se encuentran la consulta del expediente electrónico vía internet, el envío de promociones electrónicas, además de poder



ser notificados electrónicamente, sin importar la ubicación en donde se encuentren.

Adicionalmente se expuso también la aplicación (App) gratuita para teléfonos inteligentes (smartphones), conocida como e-Justitia en la que el litigante puede llevar de manera privada el control administrativo de sus clientes y expedientes, así como configurar su agenda, tener presentes sus diferentes eventos como audiencias, términos y recordatorios, además de llevar el balance de sus ingresos y egresos por expediente.

Es propicio destacar que este encuentro con alumnado y docentes de la Universidad Tamaulipeca se llevó a cabo como resultado de las gestiones realizadas por la Lic. María Isabel Martínez Padilla, Directora General de Planeación y Desarrollo, y el Lic. Roberto Ulises Blanco Molina, Director Académico de la misma institución, quienes entregaron un reconocimiento a los expositores por su participación.

Es así como a través del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado se brindan diversos servicios que a la fecha han sido galardonados a nivel nacional algunos de ellos en tres diferentes ocasiones, reconociendo sus beneficios e importancia como herramienta en la labor jurisdiccional.





Servidores judiciales participan en la elaboración del Programa Estratégico de Desarrollo del Poder Judicial del Estado

Se instrumenta “Taller de Planeación Estratégica” para tal efecto

Con el propósito de desarrollar el Programa Estratégico de Desarrollo Institucional 2013-2018 (PEDI 2013-2018) del Poder Judicial del Estado, mediante la articulación de estrategias y lineamientos por parte de su personal administrativo y jurisdiccional, se implementó en los primeros meses del 2013, el “Taller de Planeación Estratégica”, a través de la Coordinación de Planeación, Estadística y Desarrollo Administrativo.

Con lo anterior se da cumplimiento al artículo 179 Bis, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al convocarse al personal de las distintas áreas jurisdiccionales y administrativas, incluido el Tribunal Electoral,

para la elaboración del referido documento, en la que participaron servidores de los quince distritos, reunidos en Ciudad Victoria, Altamira, Nuevo Laredo, Matamoros y Reynosa.

Cabe señalar que debido a la trascendencia de estos encuentros, el Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, mantuvo una constante revisión y supervisión a los trabajos realizados, alentando al personal a proponer estrategias que tuvieran como principal propósito el desarrollo institucional de la Judicatura, mediante la mejora continua de todos los procesos llevados a cabo en las áreas que la conforman,



destacando que para tal efecto se añadieron las observaciones y comentarios propios de su cargo.

A través de este ejercicio se favoreció el involucramiento del personal, lo que posibilitó una retroalimentación en la que se identificaron las principales problemáticas a resolver en la institución, así como el planteamiento de las posibles soluciones a los mismos.

Para el desarrollo de los talleres y la formulación de las posibles soluciones, se aplicó una metodología híbrida e innovadora tomando como base la Teoría General de Sistemas, el análisis PEST para evaluación de los factores externos, las herramientas de planificación estratégica como el Análisis FODA, las cuatro perspectivas del Balance ScoreCard propuesto por Kaplan y Norton, así como la Cadena de Valor, que es un modelo teórico propuesto por Michael Porter.

Como resultado de estos importantes trabajos se formuló el conjunto de soluciones propuestas en un cuadro general de acciones, regidas por seis objetivos estratégicos, entre los que se encuentran 1.- Desarrollo del capital humano, 2.- Fortalecer la función jurisdiccional, 3.- Asegurar la calidad de los procesos, 4.- Responsabilidad social institucional, 5.- Consolidar la confianza ciudadana y 6.- Eficiencia en la gestión administrativa, mismos que se integran como componentes rectores del Programa Estratégico de Desarrollo Institucional 2013-2018 (PEDI 2013-2018).

El PEDI 2013 - 2018 se constituye como un instrumento y marco de referencia que

orienta el rumbo de la institución, para que las diferentes áreas jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado puedan realizar su propia autoevaluación, contribuyendo a su mejora continua. Permitirá además el crecimiento ordenado y articulado de la Judicatura estatal, motivando su desarrollo continuo en beneficio de los tamaulipecos.

Además, es el punto de partida para un proceso sistemático y dinámico de dirección estratégica, a través del cual se articula la implantación de las acciones propuestas y el seguimiento de su ejecución, teniendo siempre como fundamentación los principios y valores que el Poder Judicial representa, como órgano rector en la impartición de justicia en el Estado de Tamaulipas.





Se instrumenta en el Poder Judicial taller denominado “Liderazgo para juzgadores y directivos”

Se fortalecen habilidades de liderazgo, conducción de equipos y grupos de trabajo entre el personal participante

Como parte del Sistema de Gestión de la Calidad implementado en el Poder Judicial de Tamaulipas, se desarrolló en el Auditorio del Palacio de Justicia de la capital del Estado, el taller denominado “Liderazgo para juzgadores y directivos”, en el cual se otorgó a los asistentes, herramientas y técnicas para fortalecer sus habilidades de liderazgo, conducción de equipos y grupos de trabajo para el cumplimiento de objetivos y metas propuestas.

La Dra. Yesenia Sánchez Tovar, profesora - investigadora de tiempo completo de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, participó como expositora de dicho programa

de capacitación que se llevó a cabo los días jueves 21, viernes 22 y martes 26 de marzo, culminando con la entrega de las constancias de participación a los asistentes, por parte de la C.P. Marissa Tovar Velázquez, Coordinadora de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística.

El referido taller dió inicio con la aplicación de un test, que permitió identificar el tipo de liderazgo predominante, continuando con un ejercicio en el cual se integraron grupos de trabajo, en donde dos personas interactuaban como líder y observador respectivamente y el resto del grupo participaba en una dinámica, lo anterior con la finalidad de observar el



desempeño del equipo con los distintos tipos de liderazgo.

Se abordaron además como parte del contenido del taller, las características de un líder y las 21 leyes irrefutables del liderazgo, las cuales contribuyen a la consecución del fin común de la organización, así mismo se hizo mención de la importancia de los líderes en el buen éxito de las organizaciones y del personal como factor determinante de su potencial.

Con la intención de motivar liderazgos más efectivos que abonen al mejoramiento de la calidad en el servicio, el taller fue dirigido a jueces, directores y personal en general que dentro de su función jurisdiccional y administrativa respectivamente, encabezan grupos de trabajo y se enfrentan a situaciones en las que requieren contar con habilidades especiales como manejo de grupos, motivación y comunicación efectiva.



Criterios jurisprudenciales y resoluciones relevantes del Poder Judicial Federal

Emitidas recientemente



TESIS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TESIS JURISPRUDENCIAL 21/2013

FRAUDE GENÉRICO. NO SE ACTUALIZA EL ENGAÑO PARA CONFIGURAR EL ILÍCITO, CONFORME AL ARTÍCULO 230 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CUANDO LOS HECHOS EN QUE SE BASA CONSTITUYEN UN ACTO DE CORRUPCIÓN O LA PRÁCTICA DE TRÁMITES IRREGULARES CONOCIDOS PREVIAMENTE POR EL PASIVO.

En ese sentido, no se actualiza el engaño cuando la presunta víctima, desde antes de realizar algún acto de disposición patrimonial, tiene conocimiento de que la actividad encomendada o la promesa formulada por el activo implica una actividad antijurídica en sí misma; de tal manera que cuando los hechos en que se basa constituyen un acto de corrupción en el que conscientemente estuvo involucrado el sujeto pasivo o bien, si éste previamente conoció de la práctica de trámites irregulares del activo, verbigracia, cuando afirma que fue engañado porque entregó cierta cantidad de dinero al sujeto activo y éste incumplió la promesa de "conseguirle diversas plazas de trabajo que se obligó a obtener con base en un soborno", no puede considerarse actualizado el "engaño", en tanto que el incumplimiento de lo convenido implica actuar en un ámbito que no está permitido por las normas aplicables.

TESIS JURISPRUDENCIAL 23/2013

ELEMENTOS DE LA ACCIÓN. SU ESTUDIO POR EL TRIBUNAL DE ALZADA, CONFORME AL ARTÍCULO 87 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO, ESTÁ LIMITADO POR EL PRINCIPIO DE NON REFORMATIO IN PEIUS. Acorde con el citado precepto, el tribunal de alzada debe examinar de oficio los elementos de la acción, con la salvedad de que, ya sea de oficio o porque exista agravio del apelante, el estudio del tribunal ad quem estará limitado por el principio "non reformatio in peius".



TESIS JURISPRUDENCIAL 25/2013

QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS. PUEDE CONFIGURARSE ESTE DELITO AUNQUE ÉSTOS NO SE DESTRUYAN MATERIALMENTE (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE JALISCO Y GUANAJUATO). El delito de quebrantamiento de sellos previsto en los artículos 132 y 260 de los Códigos Penales para los Estados de Jalisco y Guanajuato, respectivamente, no sólo sanciona el hecho de que se quebranten o violen materialmente los sellos colocados por la autoridad competente, esto es, no se actualiza exclusivamente con su ruptura, destrucción o separación violenta (objeto material), pues lo que se requiere fundamentalmente es que se vulnere la salvaguarda realizada sobre objetos o espacios restringidos. Lo anterior, porque el delito referido comprende cualquier acto material por el cual el sello deja de cumplir, definitiva o transitoriamente, la función para la que fue colocado; de ahí que el tipo penal se colma cuando se quebranta la salvaguarda de los objetos y espacios asegurados, no sólo cuando se destruyen o rompen materialmente los sellos, sino también cuando el autor quebranta el ámbito restringido por la autoridad mediante su colocación, independientemente de que sufran o no deterioro.

TESIS JURISPRUDENCIAL 27/2013

PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS EN MATERIA MERCANTIL. CUANDO LA SOLICITUD DE LA MEDIDA NO SE FUNDA EN LOS CASOS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 1168 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA RESTRICCIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 1171 DE LA MISMA LEY PARA DICTARLAS, NO IMPIDE LA APLICACIÓN SUPLETORIA DE LAS MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO PREVISTAS EN LOS NUMERALES 384 A 388 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES (ABANDONO PARCIAL DE LAS TESIS 1a. LXXIX/2007 Y 1a. LXXXI/2007). El artículo 1168 del Código de Comercio regula como medida cautelar las que denomina providencias precautorias, las cuales sólo pueden dictarse cuando exista temor de que: I) se ausente u oculte la persona contra quien deba entablarse o se haya entablado una demanda; II) se oculten o dilapiden los bienes sobre los que ha de ejercitarse una acción real, y III) se oculten o enajenen los bienes sobre los que ha de practicarse la diligencia, siempre que la acción sea personal y el deudor no tuviera otros bienes. Por su parte, el numeral 1171 del mismo ordenamiento prevé que no pueden dictarse otras providencias precautorias que las establecidas en el propio código y que exclusivamente serán, en caso de la citada fracción I, el arraigo de la persona y, en los casos de las mencionadas fracciones II y III, el secuestro de bienes. En ese sentido, si en el Código de Comercio el legislador solamente reguló y denominó expresamente y de manera completa y cerrada la medida cautelar que denominó providencias precautorias, entonces, cuando en un juicio mercantil se plantea la solicitud de que se dicte una medida cautelar con la finalidad de que se mantenga una situación de hecho existente, y ésta no se funda en alguna de las tres hipótesis mencionadas, es inconcuso que, por un lado, el juzgador estaría impedido para dictar una providencia precautoria de las

previstas en el artículo 1168 señalado y, por otro, que al no poder establecer tal providencia precautoria, resultaría inaplicable la prohibición contenida en el diverso artículo 1171, dado que la anotada prohibición sólo tiene por objeto regular los términos y las condiciones para que opere la medida cautelar denominada providencias precautorias prevista en el referido artículo 1168, y en consecuencia, tal prohibición no puede ni debe entenderse extensiva a cualquier medida cautelar que resulte legalmente aplicable a la materia mercantil. En ese sentido, ante la solicitud de una medida cautelar con la finalidad de que se mantenga una situación de hecho, que no se funde en alguna de las tres hipótesis contenidas en el artículo 1168 del Código de Comercio, sí sería aplicable supletoriamente en términos del artículo 1054 del mismo ordenamiento, el contenido conducente del Código Federal de Procedimientos Civiles, que prevé como medida cautelar las denominadas medidas de aseguramiento, establecidas en sus artículos 384 a 388. Lo anterior conduce a esta Sala a apartarse parcialmente del criterio contenido en las tesis aisladas 1a. LXXIX/2007 y 1a. LXXXI/2007, en la parte que prevén la intención y el alcance del contenido restrictivo del artículo 1171 del Código de Comercio.

TESIS JURISPRUDENCIAL 28/2013

RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR DEBE PREVALECER EN EL JUICIO RELATIVO FRENTE A LA INSTITUCIÓN DE LA COSA JUZGADA. Cuando en un segundo juicio de reconocimiento de paternidad, el presunto progenitor opone la excepción de cosa juzgada bajo el argumento de que en un primer juicio ya fue absuelto, pero ello obedece a que en éste se omitió desahogar la prueba pericial en genética, la cual resulta ser la idónea para el esclarecimiento de la verdad, esa excepción no debe prosperar pues la cosa juzgada presupone que el juicio del cual deriva, "cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento", lo que no puede considerarse satisfecho cuando en el primer juicio, pasando por alto el interés superior del menor, se omite ordenar el desahogo, ampliación o perfeccionamiento de esa prueba, ya que esa omisión no sólo infringe la formalidad relacionada con la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas, sino que además transgrede el derecho de acceso efectivo a la justicia del menor, pues aunque no le niega acceder a los órganos jurisdiccionales para que se resuelva la controversia, este derecho se vuelve ineficaz si dentro del procedimiento no se reconoce que por su propia condición requiere de una protección legal reforzada, la cual obliga a ordenar, incluso de oficio, su desahogo.

TESIS JURISPRUDENCIAL 30/2013

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. PARA PRESERVARLO, EL JUZGADOR ESTÁ FACULTADO PARA RECABAR Y DESAHOGAR DE OFICIO LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE NECESARIAS. Con independencia de que la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes en el juicio es uno



de los aspectos procesales más relevantes y que con mayor cuidado debe observar el juzgador, tratándose de los procedimientos que directa o indirectamente trascienden a los menores y a fin de velar por su interés superior, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el juez está facultado para recabar y desahogar de oficio las pruebas necesarias para preservar dicho interés, practicando las diligencias que considere oportunas y conducentes para el conocimiento de la verdad respecto de los derechos controvertidos.

TESIS JURISPRUDENCIAL 31/2013

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LA CONSTITUCIÓN NO RECONOCE EL DERECHO AL INSULTO. Si bien es cierto que cualquier individuo que participe en un debate público de interés general debe abstenerse de exceder ciertos límites, como el respeto a la reputación y a los derechos de terceros, también lo es que está permitido recurrir a cierta dosis de exageración, incluso de provocación, es decir, puede ser un tanto desmedido en sus declaraciones, y es precisamente en las expresiones que puedan ofender, chocar, perturbar, molestar, inquietar o disgustar donde la libertad de expresión resulta más valiosa.

En este sentido, es importante enfatizar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no reconoce un derecho al insulto o a la injuria gratuita, sin embargo, tampoco veda expresiones inusuales, alternativas, indecentes, escandalosas, excéntricas o simplemente contrarias a las creencias y posturas mayoritarias, aun cuando se expresen acompañadas de expresiones no verbales, sino simbólicas. Consecuentemente, el derecho al honor prevalece cuando la libertad de expresión utiliza frases y expresiones que están excluidas de protección constitucional, es decir, cuando sean absolutamente vejatorias, entendiéndose como tales las que sean: a) ofensivas u oprobiosas, según el contexto; y, b) impertinentes para expresar opiniones o informaciones, según tengan o no relación con lo manifestado. Respecto del citado contexto, su importancia estriba en que la situación política o social de un Estado y las circunstancias concurrentes a la publicación de la nota pueden disminuir la significación ofensiva y aumentar el grado de tolerancia.

TESIS AISLADA LXI/2013

RENTA. EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. El referido principio, contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que todos los sujetos pasivos del tributo contribuyan al gasto público conforme a su auténtica capacidad económica, entendida ésta como la potencialidad real de contribuir al gasto público. Ahora bien,



para que un impuesto cumpla con tal principio debe ser congruente con la capacidad contributiva de los sujetos y tener relación directa con el objeto gravado; además, el hecho imponible y la base gravable requieren tener correspondencia, de tal suerte que el legislador, al elegir la base, efectúa la medición de esa capacidad contributiva para que se contribuya al gasto público en atención a la potencialidad real del sujeto, en función de la riqueza obtenida por la realización del hecho económico que se grava. Ahora bien, interpretar la ley en el sentido de que, por un lado, para determinar la utilidad del ejercicio, el contribuyente debe acumular la ganancia de la venta del bien –que incluye la deducción que falta por aplicar al costo original del bien– y, por otro, que es posible deducir –nuevamente– el saldo pendiente de depreciar de dichos bienes de los ingresos obtenidos en el ejercicio en que reúna la venta, constituye una doble deducción que ocasionaría que el hecho imponible no corresponda con la base gravable. Consecuentemente, el artículo 31, fracción IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al prever que las deducciones autorizadas deben estar debidamente registradas en la contabilidad y “restarse una sola vez”, no vulnera el principio de proporcionalidad tributaria, pues no prohíbe la deducción total, sino la doble deducibilidad de la parte de la inversión no deducida.

TESIS AISLADA LXV/2013

ABANDONO DE UN MENOR DE EDAD. SU INTERPRETACIÓN COMO CAUSAL DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD ATENDIENDO AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la privación de la patria potestad se justifica por el incumplimiento grave de los deberes inherentes a la misma ya que, en definitiva, lo que importa es el bien de los hijos, cuyo interés es el único y exclusivo fundamento de la función en la que se configura la patria potestad. Las autoridades jurisdiccionales, al analizar el abandono de un menor de edad como causal para decretar la pérdida de la patria potestad previsto en las distintas legislaciones, deben interpretar el término “abandono” no sólo en su acepción más estricta, entendido como dejar desamparado a un hijo, sino también en la amplia, vinculada al más radical incumplimiento de los deberes inherentes a la patria potestad, incluso en el caso de que las necesidades del menor queden cubiertas por la intervención de otras personas. Así las cosas, se estima que en los casos de abandono sancionados con la privación de la pérdida de la patria potestad, existe una abdicación total, voluntaria e injustificada de los deberes inherentes a dicha función.

TESIS AISLADA LXVIII/2013

DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A CONVIVIR CON SUS PADRES. CONDICIONES PARA SU EJERCICIO EFECTIVO CUANDO RESIDAN EN LUGARES DISTANTES. Del artículo 9, apartado 3, de



la Convención sobre los Derechos del Niño, deriva que para el ejercicio efectivo del derecho del menor de edad que está separado de uno o ambos padres a mantener relaciones personales y tener contacto directo con ellos, es necesario que las convivencias se den de modo regular, esto es, que se realicen con alguna frecuencia o en ciertos periodos en los que el niño sepa que podrá convivir con su progenitor. Ahora bien, si padre e hijo residen en lugares distantes, tales relaciones y contacto pueden efectuarse por los medios de comunicación disponibles o a través de los que se pudiera tener fácil acceso, por ejemplo el teléfono, los mensajes electrónicos, correo u otros; sin embargo, el niño también necesita el contacto físico con su progenitor para sentirse querido y aceptado, y con esto contribuir a su sano desarrollo. De ahí que en dicho supuesto pueda combinarse la convivencia física con la comunicación por algún medio disponible, según la distancia y la dificultad de las comunicaciones, la edad y la salud del niño, así como la situación económica de las partes, entre otros.

TESIS DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TESIS JURISPRUDENCIAL 17/2013

TIEMPO EXTRAORDINARIO. CARGA DE LA PRUEBA TRATÁNDOSE DE SERVIDORES PÚBLICOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE MÉXICO. Del artículo 221 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México se advierte, como regla general, que se exime a los servidores públicos de la carga de la prueba cuando existan otros medios para conocer la verdad de los hechos controvertidos, con la excepción expresa que prevé el último párrafo del propio numeral, en el sentido de que la carga de la prueba corresponde al servidor público cuando se trate de tiempo extraordinario. En ese tenor, la fracción VIII del citado precepto impone a las instituciones públicas o dependencias del Estado de México la obligación de acreditar la duración de la jornada de trabajo, salvo cuando se trate de servidores públicos de confianza, por lo que aun cuando el tiempo extraordinario no se entienda como un hecho aislado de la jornada ordinaria, al constituir su prolongación, no se confunden, pues es precisamente en el momento en que se agota la jornada ordinaria y continúa prestándose el servicio en que surge el tiempo extraordinario.

TESIS JURISPRUDENCIAL 23/2013

INTERÉS JURÍDICO. EL IMPORTADOR LO TIENE PARA IMPUGNAR EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DEL ORIGEN DE LOS BIENES IMPORTADOS, CUANDO SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL CERTIFICADO DE ORIGEN Y SE LE DETERMINA UN CRÉDITO FISCAL. Si bien el procedimiento que regula el artículo 506 del Tratado de Libre Comercio de America del Norte se dirige específica y directamente al exportador o al productor, afecta el interés jurídico del importador cuando en



aquél se declara la invalidez del certificado de origen de los bienes importados y se le determina un crédito fiscal por las diferencias del impuesto de importación, ya que en tal supuesto, se afecta su derecho a importar bienes aplicando el trato preferencial arancelario establecido por el Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Por tal motivo, en el citado supuesto el importador tiene interés jurídico para impugnar la resolución que declara la invalidez del certificado de origen, así como los actos del procedimiento respectivo, sin que ello implique que tenga derecho para intervenir en éste, porque le es ajeno, sino sólo a impugnarlo cuando se declara inválido el certificado de origen y se le determina un crédito fiscal.

TESIS JURISPRUDENCIAL 29/2013

INCONFORMIDAD CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE TIENE POR CUMPLIDA UNA SENTENCIA DE AMPARO. SON INOPERANTES LOS AGRAVIOS ENCAMINADOS A CUESTIONAR LA LEGALIDAD DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN CUMPLIMIENTO DE AQUÉLLA. Conforme al artículo 105 de la Ley de Amparo, la materia de la inconformidad se limita al análisis del cumplimiento de la sentencia de amparo; por tanto, los argumentos del inconforme deben constreñirse a impugnar los motivos y fundamentos que sirvieron de sustento a los Tribunales Colegiados de Circuito para determinar que se cumplió con el fallo protector. En ese sentido, son inoperantes los agravios encaminados a cuestionar la legalidad de la nueva sentencia que se hubiera pronunciado en su acatamiento.

TESIS JURISPRUDENCIAL 34/2013

SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE. La aplicación supletoria de una ley respecto de otra procede para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones y que se integren con otras normas o principios generales contenidos en otras leyes. Así, para que opere la supletoriedad es necesario que: a) El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento establezca que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos; b) La ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule deficientemente; c) Esa omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de establecer en la ley a suplir; y, d) Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate.



TESIS JURISPRUDENCIAL 37/2013

REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. CARECE DE MATERIA SU DENUNCIA CUANDO EL ACTO REITERATIVO DEL RECLAMADO QUEDA SIN EFECTOS (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 3 DE OCTUBRE DE 2011). Si en autos se justifica la insubsistencia de la resolución considerada reiterativa del acto reclamado en el juicio de amparo, desaparece el presupuesto que dio materia a la denuncia de repetición del acto reclamado, pues no puede hacerse declaratoria sobre un acto que dejó de producir consecuencias en el ámbito jurídico.

TESIS AISLADA XVIII/2013

INTERÉS LEGÍTIMO. ALCANCE DE ESTE CONCEPTO EN EL JUICIO DE AMPARO. La redacción de la fracción I del artículo 107 de la Constitución Federal, dispone qué debe entenderse por parte agraviada para efectos del juicio de amparo, y señala que tendrá tal carácter quien al acudir a este medio de control cumpla con las siguientes condiciones: 1) aduzca ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo; 2) alegue que el acto reclamado viola los derechos reconocidos por la propia Constitución; 3) demuestre una afectación a su esfera jurídica de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico; y, 4) tratándose de actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, aduzca la titularidad de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa. Ahora, para explicar el alcance del concepto "interés legítimo individual o colectivo", ante todo, debe señalarse que tanto el jurídico como el legítimo suponen que existe una tutela jurídica del interés en que se apoya la pretensión del promovente, a diferencia del interés simple que no cuenta con esa tutela, en tanto que la ley o acto que reclama no le causa agravio jurídico, aunque le cause alguno de diversa naturaleza como puede ser, por ejemplo, uno meramente económico. Por otra parte, debe entenderse que al referirse el precepto constitucional a la afectación de un derecho, hace alusión a un derecho subjetivo del que es titular el agraviado, lo cual se confirma con la idea de que en materia de actos de tribunales necesariamente se requiere que cuente con un derecho subjetivo, es decir, tenga interés jurídico. Sentado lo anterior, el interés legítimo no supone la existencia de un derecho subjetivo, aunque sí que la necesaria tutela jurídica corresponda a su "especial situación frente al orden jurídico", lo que implica que esa especial situación no supone ni un derecho subjetivo ni la ausencia de tutela jurídica, sino la de alguna norma que establezca un interés difuso en beneficio de una colectividad, identificada e identificable, lo que supone la demostración de que el quejoso pertenece a ella.

Reformas Legislativas



Publicadas en el Periódico Oficial del Estado

Periódico Oficial del Estado

DECRETO No. LXI-827 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 05 de marzo de 2013

Mediante el cual se reforman los artículos 60 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 53 párrafo 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 60.- En la última sesión de cada período ordinario de sesiones, el Congreso nombrará una Comisión que se denominará Diputación Permanente, compuesta de tres Diputados, un Presidente y dos Secretarios, nombrará igualmente un Suplente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 53 párrafo 1, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 53.

1. La Diputación Permanente es el órgano del Congreso a cargo de la vigencia del Poder Legislativo en la vida constitucional del Estado durante los recesos, la cual será nombrada en la última sesión de cada período ordinario de sesiones.

2. al 4. ...



En breve: espacio de entrevista y reflexión



“Descentralización de la impartición de justicia a través de las salas regionales”



Mag. Dagoberto Herrera Lugo

Titular de la Sala Regional en Altamira

...ya no es necesario venir hasta Ciudad Victoria para darle seguimiento a un recurso de apelación, sino que en su propio lugar de residencia, los abogados de la zona conurbada, pueden vigilar el trámite del recurso de apelación y una ventaja indudable significa que se le da más celeridad al trámite del recurso...

Por: Mtro. Erik Alejandro Cancino Torres

Los principios de prontitud, imparcialidad y honestidad son fundamentales para entender un sistema de impartición de justicia sensible, comprometido y acorde a las circunstancias sociales imperantes en el contexto tamaulipeco. Ante esa premisa la apertura de Salas Regionales por parte del Poder Judicial del Estado se constituyó como un factor de crecimiento y desarrollo institucional que promovió la descentralización de la justicia, permitiendo acercarla a los justiciables del norte y sur, con la instalación de la Sala Regional Reynosa y la de Altamira. Sobre este importante tema charlamos en la siguiente entrevista con el Magistrado Regional Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, quien nos compartió las bondades y beneficios de contar con tribunales de segunda instancia distribuidos en el territorio estatal.



¿Qué funciones desempeña una Sala Regional?

Las Salas Regionales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se establecieron para conocer y resolver los recursos de apelación que se interpongan en la materia penal exclusivamente, contra los autos y resoluciones que pongan fin al juicio, distintas a las sentencias. Autos como por ejemplo el auto de formal prisión, el auto de libertad por falta de elementos para procesar, el auto que niega el libramiento de la orden de aprehensión, las resoluciones interlocutorias que deciden o resuelven los incidentes, todo ese tipo de resoluciones son para las que procede el recurso de apelación y que son del conocimiento de las salas regionales.

¿De qué manera trasciende a la ciudadanía la posibilidad de contar con un tribunal de segunda instancia en su misma región?

Bien, ya no es necesario venir hasta Ciudad Victoria para darle seguimiento a un recurso de apelación, sino que en su propio lugar de residencia, los abogados de la zona conurbada, pueden vigilar el trámite del recurso de apelación y una ventaja indudable significa que se le da más celeridad al trámite del recurso, antes se resolvía en dos meses el recurso, ahora en un mes o antes ya está resuelto el recurso de apelación, entonces significa ahorro de tiempo, ahorro económico en los traslados. En ese contexto las barras de abogados de Tampico ya han manifestado su beneplácito de que se hayan establecido las salas regionales a propuesta de los titulares del ejecutivo y judicial.

¿La descentralización de la justicia cumple como una alternativa para cumplir con este ideal de prontitud de la impartición de justicia?

Claro, el artículo 17 constitucional dice que la justicia debe de ser pronta y expedita, debe la autoridad darle respuesta rápida, claro sin perder la calidad de las resoluciones, darle una respuesta pronta, rápida a la justicia, que no se retarde innecesariamente el trámite de un recurso de apelación, que no se haga muy dilatado o muy tardado, que se resuelva lo mas prontamente posible.

Tenemos varias Salas Regionales en Tamaulipas ¿Con cuántas contamos y cuáles son los asuntos que conocen estas Salas?

Tenemos tres Salas Regionales en el Estado, la Sala Regional norte que tiene su residencia en la ciudad de Reynosa y que tiene competencia en todos los municipios fronterizos y además otros que no son fronterizos, como por ejemplo San Fernando y Valle Hermoso también están incluidos. Luego está la Sala Regional sur, que yo represento, que tiene competencia o jurisdicción territorial en prácticamente casi toda la zona sur con excepción del distrito judicial con residencia en Tula, todos los demás municipios de la zona sur son de su competencia. Específicamente serían los distritos judiciales segundo, que comprende los municipios de la zona conurbada, Tampico, Madero, Altamira, el distrito judicial séptimo, que tiene su residencia en Mante y que comprende además los municipios de Antigua Morelos, Nuevo Morelos, el distrito judicial octavo que tiene su residencia en Xicoténcatl y que comprende también los municipios de Gómez Farías, Ocampo y de Llera y finalmente el distrito judicial décimo quinto, que tiene



su residencia en la ciudad de González y que comprende a su vez el municipio de Aldama. Y finalmente la Sala Regional centro, aunque no se denomina oficialmente de esa manera, sin embargo por acuerdo del pleno la sala auxiliar hace las veces de Sala Regional centro, cuya titularidad es del Lic. Pedro Lara Mendiola quien tiene una doble función, pues funciona como Sala Regional centro y como sala para apelaciones en materia de justicia para adolescentes, entonces por acuerdo del pleno se esta asumiendo esa doble función, a reserva de que con posterioridad se establezca la subdivisión, ya especializada como una sala regional centro y una sala especializada en justicia para adolescentes, eso es lo ideal, que próximamente el pleno pudiera tomar ese acuerdo.

A partir de la creación de estas Salas Regionales ¿Cuál ha sido la respuesta de la gente?, ¿Se ha detonado un mayor número de apelaciones en segunda instancia a partir de su creación?

En principio si se vio un incremento muy fuerte, de entrada ahí la aclaración de que por voz del mismo Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, el Lic. Jaime Pérez Avalos, un poco antes de entrar yo al conocimiento de estos asuntos, le preguntaba cómo andaba el porcentaje de apelaciones penales contra sentencias y contra autos, y me refería que son un poco mas de apelaciones contra autos, ó sea, los abogados litigantes se inconforman mucho contra los autos de formal prisión o los autos de libertad, el acusado pues con los autos de formal prisión, y entonces si son más los asuntos que conocemos las salas regionales, que los asuntos que conocen aquí las salas de numero contra sentencias,

porque se pelean mas, se inconforma mas la gente contra los autos que resuelvan la situación jurídica o las negativas de ordenes de aprehensión. Entonces al principio si veíamos mucho porcentaje de asuntos en comparación con las salas de Victoria, pero hemos visto que ha ido descendiendo un poquito, no es tan drástico el descenso, pero seguimos conduciendo digamos un promedio 820 u 830 expedientes, según la estadística del 2012.

¿Qué otras resoluciones se pueden apelar en materia penal?

Bueno, como decía, empezando el primer acuerdo que se dicta en una causa penal es el libramiento de orden de aprehensión, ese simplemente se ejecuta, no se impugna, el que se impugna es el auto que niegue el libramiento de orden de aprehensión y ese recurso lo interpone el Ministerio Público, porque afecta los intereses del ofendido. Posteriormente como les decía, el auto de formal prisión, cuando una persona es detenida, según la Constitución debe de dictarse un auto que defina su situación jurídica, ya sea auto de formal prisión o ya sea auto de libertad por falta de elementos para procesar, entonces esos también serían apelables. Posteriormente avanzando en el trámite del proceso de la causa penal, pueden surgir incidentes durante la tramitación de un juicio, o resoluciones de sobreseimiento, por ejemplo, se dicta un sobreseimiento en una causa penal, por diversos motivos. El principal motivo es por prescripción de la acción penal, el juez estima conveniente que ya transcurrió el término de la prescripción de la acción penal y dicta resolución en su resumen, entonces, ese tipo de resolución también es muy impugnado a través del recurso de apelación.

En breve: espacio de entrevista y reflexión

Incidentes diversos, por ejemplo, incidente de nulidad de actuaciones o notificaciones, la resolución que decide o que resuelve los incidentes también son materia del recurso de apelación.



En relación a los delitos ¿Cuáles son los que se presentan con mayor incidencia?

En la zona sur del Estado de Tamaulipas, vemos que incide más el delito de naturaleza económica, según las estadísticas de la Procuraduría General de Justicia, es el robo el que más frecuentemente se da en Tampico, Madero, Altamira; es mucho muy frecuente el robo, así como los demás delitos de carácter económico, como lo son el fraude, el daño en propiedad ajena, el despojo de inmuebles, el abuso de confianza, pero de todos ellos indiscutiblemente el robo es el que se lleva la delantera en materia de incidencia en todo el Estado, en sus diferentes modalidades, el robo a casa - habitación, el robo con violencia, el robo de vehículos, en fin.

En términos de calidad ¿Con qué frecuencia se impugnan las resoluciones que se dictan en esta segunda instancia ante un tribunal federal?

Hay que aclarar que ya no puede haber un recurso de apelación contra una resolución que se decidió en recurso de apelación, sino que el medio de impugnación que procede

contra una resolución de una Sala del Supremo Tribunal de Justicia lo constituye el juicio de amparo, es un juicio extraordinario que tutela o protege las garantías individuales, entre ellas el justiciable tiene derecho como garantía individual, que las resoluciones dictadas por los jueces sean dictadas en forma tal que se interprete correctamente la ley

que se esta aplicando, la garantía de exacta aplicación de la ley, en ese caso sería de la ley penal, el ciudadano o el justiciable que se ve inmerso en un conflicto de esa naturaleza penal, tiene derecho a esta garantía individual, que un tribunal le resuelva sus asuntos, sus juicios, sus conflictos, interpretando correctamente o aplicando correctamente la ley que le está imponiendo o le está aplicando, esa es una garantía individual, la garantía de exacta aplicación de la ley, y eso lo dice el artículo 14 constitucional, debe también estar debidamente fundada y motivada, esa es otra garantía individual, la garantía de fundamentación y motivación. Entonces cuando se ven violadas estas garantías el justiciable acude al juicio de amparo, que es el medio de impugnación que procede contra las resoluciones de las Salas del Supremo Tribunal. Ahora respondiendo a la pregunta de ¿Con qué frecuencia?, es un porcentaje bajo tomando en cuenta el total de los recursos de apelación, como por ejemplo, el año pasado 2012, nosotros conocimos aproximadamente



820 expedientes de recursos de apelación, de eso digamos un porcentaje, no creo que rebasen el 10% son los que se van al amparo y afortunadamente en esa parte nos ha ido bien, en el sentido que no se han concedido amparos totales, sino que pocos amparos de ese 10%, muy pocos, proceden y proceden solamente para efectos, un amparo para efectos significa que regresa el caso o el asunto a la Sala Regional para que exponga más razones, el Juez de Distrito quiere que se motive más, que se den más argumentos para emitir la determinación que se tomó, eso significa amparo para efectos, para exponer más argumentos. Entonces nos dejan amplia libertad para volver a resolver en el mismo sentido, pero amparos totales no hay.

¿Algún mensaje final para la población respecto a la función de las Salas Regionales?

Pues que sigan confiando en el Poder Judicial, tenemos personal y experiencia que puede afrontar y resolver con capacidad y con profesionalismo los asuntos que se someten a nuestra consideración, que sigan confiando e interpongan los recursos cuando tengan argumentos y razón para ellos, y que no se haga un abuso tampoco del recurso que sólo se apele por apelar, que solamente se apelen cuando existan verdaderamente razones o argumentos para modificar o revocar una resolución a un juez.



La opinión en contexto



La presencia de fundamentos jurídicos inherentes a la legalidad en la cotidianidad del mundo, es una constante que favorece el fortalecimiento de la armonía y paz social entre los individuos, en ocasiones ese cumplimiento de las leyes alcanza ámbitos comunes a nuestro entorno o se relaciona con temas que nos impactan de alguna forma. A través de esta sección le compartiremos la opinión profesional de diversos colaboradores, en la que plasmarán su perspectiva y apreciación respecto a temas jurídicos insertos en los ámbitos cotidianos de las personas. Su contenido es responsabilidad del autor y no refleja de ninguna manera la postura o filosofía del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas.

ASPECTOS LEGALES DE LAS FRANQUICIAS EN MEXICO



Autor: Mtro. Gerardo Jacobo Saleh Pérez

Certificado por la Organización mundial de la propiedad intelectual

Una de las mayores herramientas con la que cuentan aquellas personas que desean iniciar un negocio, es la de adquirir una franquicia. Esta otorga a quien la contrata una cierta seguridad en virtud de tratarse de un negocio que cuenta con cierto prestigio, y que tiene también un cierto número considerable de clientes, por lo que prácticamente se encuentra garantizado el éxito, siempre y cuando exista el capital suficiente para realizar la inversión requerida, que aunque se ha determinado que ésta puede ser gratuita, en la gran mayoría de las veces hay que realizar erogaciones con tal motivo, las cuales pueden ser muy variables, ya que existen aquellas con un valor de \$5,000 pesos, pero también algunas que andan rondando cantidades superiores a las \$750,000.

Quien únicamente desea que le sea autorizada la utilización de alguna marca, conforme al artículo 136 de la Ley de la Propiedad Industrial, tiene la oportunidad de solicitar una licencia.



Por su parte, el numeral 142 de la ley arriba mencionada, establece que la franquicia no es solamente la licencia de uso de una marca, sino que además deben transmitirse conocimientos técnicos y proporcionar asistencia en este mismo sentido, para que la persona que la contrata pueda producir o vender bienes, así como prestar servicios de manera uniforme y con los métodos operativos, comerciales y administrativos establecidos por el titular.

A esta figura de la transmisión de conocimientos técnicos, en el derecho anglosajón se le denomina "know how", o saber cómo, en otras palabras, no basta con permitir la utilización



de la marca, sino que debe orientarse y capacitarse a la persona que lo contrata en la correcta manera en que deberá realizar el producto o prestar el servicio, garantizando de esta manera una política de calidad, que va siempre en beneficio del consumidor o cliente final, y que se traduce, consecuentemente, en beneficio de la persona que contrató la franquicia o franquiciatario, al contar con la aprobación del mercado a que se dirige.

Antes de poderse hablar de la posibilidad de una franquicia, el titular de la marca, deberá

forzosamente acreditar la existencia y vigencia del registro marcario sobre el cual se pretende otorgar ésta, en caso de que no sea posible cumplir con este requisito, resulta imposible que se otorgue dicho contrato.

Ahora bien, la franquicia no solamente implica obligaciones para el titular de la marca, ni significa una carta blanca para la persona que la contrata, sino que implica obligaciones para ambas partes, al tratarse de un contrato, que conlleva derechos y obligaciones para los contratantes. Entre éstas tenemos, las que se contienen en el precepto 142 bis de la Ley de la Propiedad Industrial, que a través de sus distintas fracciones, establece los requisitos con que debe cumplir el contrato de franquicia; a continuación se mencionan algunos de éstos.

Primero, conforme a las fracciones I y II, en cuanto a los aspectos físicos, tenemos dos que resaltan por su importancia, la que se refiere a la zona geográfica comprendida por la franquicia, lo cual brinda al que la contrata la seguridad de que no habrá otro negocio que compita con el suyo que ostente la misma marca, y le autoriza, o no, a expandirse hacia otras locaciones, dependiendo de lo que haya determinado el contrato. También se encuentra las características con que debe contar el local, tales como ubicación, tamaño, accesos, entre muchos otros que buscan garantizar la calidad hacia el consumidor final y evitar un desprestigio de la marca.

Segundo, la fracción III señala lo referente al suministro de mercancías, lo cual es un punto fundamental en el diario funcionamiento de las franquicias en virtud que los insumos

La opinión en contexto

determinan, en gran medida, el producto final, por lo que si estos son de una calidad no óptima o inferior a lo establecido por el titular de la marca, se provocará una merma en el producto final, trayendo consigo un detrimento en la calidad, que como quedó asentado, es de las cosas que pretende evitarse con el “know how” por lo que se establece que estos deberán ser de una cierta calidad, contratarse con determinado proveedor, o en otros casos realizarse mediante la cadena de distribución establecida por el mismo titular.

Otro de los aspectos más importantes del contrato de franquicia es el contenido en las fracciones IV y V, relativo a las prestaciones económicas, ya que aunque como se estableció anteriormente, ésta no es un requisito per se de la franquicia, ya que podrá realizarse de manera gratuita, sin embargo, en la mayoría de las veces, el contrato de franquicia resulta en una erogación por parte de la persona que desea contratarla, por lo que podrá establecerse opciones, tales como el financiamiento, para aquellos casos en que se procuran las materias primas u otros insumos a través del titular de la marca, mediante créditos o facilidades de pago, inclusive, existen casos, en que se puede llegar a financiar la erogación inicial. Así como cualquier otra prestación, por mencionar solamente algunas, reembolsos, pago de regalías o comisiones, y cualquier otra modalidad que pacten los contratantes.

Regresando al “know how”, o saber cómo, conforme al texto de la fracción VI, es de suma importancia que en el contrato se establezca todo lo relativo a la capacitación técnica u operativa, con especificaciones manifiestas de

la misma, tales como fechas, duración, personal que la tomara o que la impartirá, instalaciones y todas las demás que se consideren necesarias; así como la existencia de un canal de comunicación, por el que puedan ser resueltas cualquier duda sobre el funcionamiento, así como solución a contratiempos en el diario desarrollo del producto o servicio.

Como se ha establecido, y se reitera en el texto de la fracción VII, existe un interés, por parte del titular de la marca, de que ésta no sufra cualquier tipo de desprestigio, por menor que sea, por lo que debe estipularse lo referente a la supervisión y evaluación del desempeño, tanto en la periodicidad, como en los puntos a cubrir o revisar, sin dejar nunca de fuera, las consecuencias del incumplimiento en alguna de las normas de calidad o similares, por parte del franquiciatario.

Por último, conforme a la fracción IX el contrato debe contener necesariamente las causales de rescisión del contrato, señalando los casos en que ésta procederá de manera unilateral, así como las consecuencias legales de esta situación; y también, aquellos casos en que el contrato de franquicia terminará por acuerdo de voluntades, sin incurrir en responsabilidad para ninguna de las partes.

El artículo 142 Bis 2 de la misma Ley ya mencionada, hace referencia a la importancia de conservar el secreto industrial, el cual deberá mantenerse durante toda la vigencia del contrato de franquicia, inclusive una vez terminado éste, por lo que será responsabilidad del franquiciatario no revelar ningún tipo de información propiedad del titular de la marca,

así como tomar las medidas necesarias, para que ninguna persona, que haya colaborado con él, haga la revelación de los mismos.

El artículo 82 del cuerpo normativo en mención señala que los secretos industriales son aquellos que otorgan una ventaja competitiva, y de los cuales se han tomado las medidas necesarias para conservar su confidencialidad.

Por último, hay que tomar en cuenta la participación que tiene en los contratos de franquicia el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, ante el cual se deberá realizar la inscripción del contrato de franquicia, en los términos de la fracción III del artículo 6º, sin el cual el mismo no contará con el reconocimiento necesario por parte de la autoridad de la materia.

Asimismo, es importante mencionar que los Tribunales Federales no son ajenos a esta materia, y que los elementos de la franquicia han sido claramente desglosados de una manera muy sintetizada por parte del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito al resolver por unanimidad el Amparo en Revisión 284/2003, en la Tesis denominada "CONTRATO DE FRANQUICIA. ELEMENTOS QUE LO DISTINGUEN", con Número de Registro 180922 de la Novena Época.

De esta manera se puede concluir, en concordancia con la resolución del Tribunal Colegiado que los cuatro elementos principales para la existencia de una franquicia son a) la existencia de un derecho marcario; b) la transferencia del know how o saber cómo, c) asistencia técnica continua; y d) contraprestación monetaria.



La voz del justiciable y del litigante



En el Poder Judicial de Tamaulipas nos interesa conocer las propuestas e ideas de los diversos sectores de la ciudadanía, que nos permitan mejorar nuestra función, tanto en el ámbito administrativo como en el jurisdiccional. Con esa convicción, abrimos este espacio editorial en el que recibiremos las sugerencias y aportaciones constructivas que en el desarrollo de nuestra labor abonen al otorgamiento de una mejor atención a litigantes y justiciables. Si desea contribuir con un comentario favor de remitirlo al correo electrónico tamstj@tamaulipas.gob.mx. Estamos para servirle.

"Quiero felicitarlos por la tarea que se realiza en el mejoramiento y atención con los litigantes en cualquier jurisdicción. Pues en tan poco tiempo se han hecho mejoras en la administración de justicia y con ello la atención a los litigantes en los diversos casos que se llevan. En lo que si quisiera que se mejorará es en la atención a los diferentes litigantes con respecto a las diversas conferencias convocadas por internet, para que sean más fáciles de conectar y asistir a las mismas a través de esta vía. Felicidades por hacer de esta herramienta un medio idóneo y eficaz para la administración y atención a los litigantes, me refiero al internet, gracias y un saludo."

Enviado por Eusebio

"Los felicito por estar siempre a la vanguardia en cuanto a tecnología y también por impulsar el trabajo siempre con el enfoque humanista. Todo esta muy bien y ojalá sigan con la capacitación para el nuevo Sistema de Justicia Penal, impartiendo más cursos sobre Juicios Orales. Gracias"

Enviado por Alfaro

Para que se entere...

AVISO

En el Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal, próximamente desarrollaremos los siguientes programas:

a) Curso-Taller de Actualización en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Cuyo objetivo es reafirmar la cultura del uso de mecanismos alternativos para resolver los conflictos, como medida paralela a los procedimientos judiciales.

b) Curso sobre destrezas en litigio oral

Cuyo propósito es confirmar las habilidades en técnicas de de litigación oral, a los operadores del nuevo proceso penal acusatorio y oral.



Valor jurídico del mes



La observancia de componentes conductuales adecuados y afines a la honrosa tarea de impartir justicia, es una obligación moral y profesional a la que se debe sujetar todo funcionario judicial en el desempeño de su encomienda. En ese contexto es de igual forma importante la incentivación de fundamentos que abonen a la solución de los procesos jurisdiccionales, en un contexto de paz y concordia. En la búsqueda de ese escenario donde juntos impartidores de justicia, litigantes y justiciables somos corresponsables de la armonía social, ponemos a su disposición la presente sección denominada "El Valor Jurídico del Mes".

CONCILIACIÓN Y PERDÓN

La conciliación es un mecanismo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

La conciliación es un procedimiento con una serie de etapas, a través de las cuales las personas que se encuentran involucradas en un conflicto desistible, transigible o determinado como conciliable por la ley, encuentran la manera de resolverlo a través de un acuerdo satisfactorio para ambas partes.

Además de las personas en conflicto, esta figura involucra también a un tercero neutral e imparcial llamado conciliador que actúa, siempre habilitado por las partes, facilitando el diálogo entre ellas y promoviendo fórmulas de acuerdo que permitan llegar a soluciones satisfactorias para ambas partes.

Desde una perspectiva diferente además de ser un procedimiento, la conciliación es un acto jurídico en el cual intervienen sujetos con capacidad jurídica y distintos intereses y en donde su consentimiento y voluntad están

dirigidos directamente a dar por terminada una obligación o una relación jurídica, a modificar un acuerdo existente o a crear situaciones o relaciones jurídicas nuevas que beneficien a ambas partes.

Como resultado de la conciliación es posible que la víctima perdone al victimario, generando una forma anticipada de solución de conflictos en materia penal, desde luego que para ello se tienen que satisfacer determinados requisitos.

Como institución el perdón "Es una manifestación de voluntad expresada por persona normativamente facultado para hacerlo, en virtud de la cual se extingue la acción penal o en su caso hace cesar los efectos de la sentencia dictada"¹

"Es el acto a través del cual el ofendido por el delito, su legítimo representante o el tutor especial manifiesta a la autoridad correspondiente, que no desea que se persiga al que lo cometió"²

¹ OSORIO Y NIETO, César Augusto, citado por MARTÍNEZ GARNELO, Jesús. La Investigación Ministerial Previa, Porrúa, p. 308.

² COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, 9ª. edición, Porrúa, México, 1985, p. 259.

El Tribunal en la r@d



Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas



@pjetam



canalpjetam

A través de la historia, la modernización de las formas y métodos para comunicarse ha sido la constante que ha permitido la conformación de un mundo cada vez más integrado, en el que el concepto de aldea global toma fuerza y trasciende hacia todos los ámbitos. En el Poder Judicial de Tamaulipas buscamos reforzar y optimizar los vínculos de comunicación con los diversos sectores de la ciudadanía, lo cual motivó en el 2012, la apertura de nuestras páginas de internet en las redes sociales facebook, twitter y youtube, con el propósito de ofrecer un espacio en el que podamos atender sus opiniones y comentarios. De igual forma le compartiremos a nuestros lectores, a través de esta sección en la Gaceta Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, dichas aportaciones recibidas vía electrónica.



canalpjetam subió un video.



Centro de Mediación- Promocional

947 reproducciones

Video promocional del Centro de Mediación del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.



canalpjetam subió un video.



App "e-Justitia"-Blackberry

99 reproducciones

"e-Justitia" Aplicación Móvil para dispositivos Blackberry. Primer app en México y América Latina para el mejor desempeño de los profesionales en la impartición de JUSTICIA.



canalpjetam subió un video.



"e-Justitia" Aplicación Móvil para Iphone-Ipad.

75 reproducciones

Primer app en México y América Latina para el mejor desempeño de los profesionales en la impartición de JUSTICIA. Simplifica el control de los expedientes individuales por cliente.

En esta ocasión le compartimos algunos de los videos que usted puede encontrar en el canal de youtube del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas (www.youtube.com/user/canalpjetam), agradecemos de antemano su visita, así mismo le manifestamos nuestro interés de conocer las opiniones que pueda publicar en el mismo portal al respecto.



Implementación del Sistema de Manejo Ambiental Institucional

SIMA - I en el

Poder Judicial del Estado de Tamaulipas



¿Qué es SIMA-I?

Es un conjunto de medidas adoptadas para incorporar criterios ambientales en las actividades cotidianas de las personas físicas y morales. Su propósito es minimizar el impacto negativo al medio ambiente, mediante el consumo eficiente del agua, energía y materiales, además de prevenir la generación de residuos, su aprovechamiento y su manejo integral. La incorporación de este sistema propicia un cambio de actitud en la responsabilidad social, reduce los gastos de mantenimiento y operativos además de brindar un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

AYUDAR AL MEDIO AMBIENTE
ES TAREA DE
TODOS



Contenedores



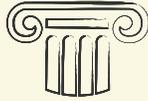
www.pjetam.gob.mx



Legalidad



Imparcialidad



Honestidad

